



RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTODETERMINADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

La Universidad Pedagógica Nacional con fundamento en los artículos 1 y 3, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 15 QUINTUS de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1 y 42, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; 7, fracciones V y VI, y 8, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Educación Superior; 12, fracción IX del Decreto que Crea a la Universidad Pedagógica Nacional, y de acuerdo con la Política Institucional para la Igualdad de Género Inclusión y No Discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional, así como los numerales 3, inciso B, de los principios de Yogyakarta y 31 de los Principios de Yogyakarta +10 y demás normas internacionales de derechos humanos en materia de identidad y no discriminación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación, incluida la motivada por la orientación sexual, la identidad o expresión de género.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la identidad de género autodeterminada forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y que su respeto es obligatorio para todas las autoridades del Estado mexicano, sin que sea necesario acreditar un cambio legal de nombre o sexo para su reconocimiento social.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece como obligación del Estado mexicano prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, que atenten contra la dignidad humana o tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Que la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como eliminar prácticas discriminatorias y promover igualdad de condiciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.

Que la Ley General de Educación Superior establece que las instituciones de educación superior deben garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la inclusión, así como promover ambientes universitarios libres de violencia o discriminación por razones de género.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, como institución de educación superior, debe garantizar espacios seguros, libres de cualquier tipo de violencia o discriminación por razones de género, y de promover la igualdad sustantiva, la inclusión, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran a la comunidad universitaria, para dar observancia a la Política Institucional para la Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de la UPN.





Que las personas de las disidencias sexo-genéricas enfrentan barreras estructurales que obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito educativo, particularmente en lo relativo al uso y respeto de su nombre, pronombres o identidad de género en la vida institucional cotidiana.

Por lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RECONOCIMIENTO SOCIAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTODETERMINADA EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

I. Objeto y Alcance

Los presentes Lineamientos tienen observancia obligatoria únicamente en las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional ubicadas en la Ciudad de México, y tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación del reconocimiento social de la identidad de género autodeterminada de las personas que integran la comunidad universitaria, así como brindar certeza jurídica y operativa tanto a la comunidad estudiantil de nivel Licenciatura y Posgrado como a las autoridades involucradas en su aplicación y cumplimiento. Asimismo, podrá servir como base para su formulación y puesta en marcha en las Unidades UPN de las entidades federativas de la República Mexicana.

El reconocimiento social de la identidad de género autodeterminada constituye un derecho humano de toda la comunidad estudiantil y de las personas servidoras públicas de la UPN, el cual será garantizado en un marco de igualdad, respeto, inclusión y no discriminación, al interior de la Universidad.

II. Disposiciones Generales

1. De la solicitud.

La solicitud para el reconocimiento del nombre social, podrá ser presentada en cualquier momento por toda persona integrante de la UPN que así lo desee. Para ello, deberá utilizar el formato disponible de manera física en las oficinas de la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión (UIGI) ubicadas en el Edificio D, Piso Azul, Oficina C-G y C-E y, para su descarga electrónica, en el micrositio de la UIGI disponible en: <https://uigi.upnvirtual.edu.mx/>.

2. Área responsable de la solicitud.

La UIGI será el área responsable de recibir, procesar y dar seguimiento a las solicitudes de reconocimiento del nombre social y coordinará las acciones necesarias con las áreas e instancias competentes en la UPN para la correcta implementación de esta medida.

Las instancias competentes son:

En caso de que la persona solicitante pertenezca al personal administrativo o docente, la instancia competente para llevar a cabo el proceso, será la Secretaría Administrativa.



Por otro lado, si la persona solicitante es parte de la comunidad estudiantil, independientemente de su nivel de estudios, la instancia competente será la Secretaría Académica.

3. Del trámite de la solicitud.

Una vez recibida la solicitud, se implementarán las siguientes acciones con pleno respeto a los derechos humanos y libre de cualquier forma de discriminación, estereotipo, falta de respeto o denostación, salvaguardando en todo momento la dignidad de las personas solicitantes:

a) **Reserva y resguardo de información.**

La UIGI y cualquier otra instancia de la UPN que tenga relación con la documentación relativa al reconocimiento del nombre social, asegurará el estricto resguardo y confidencialidad de la información proporcionada. El manejo de la información por parte de las personas servidoras públicas de las distintas áreas e instancias tanto académicas como administrativas, atenderá las disposiciones aplicables de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que corresponda.

b) **Actualización de documentos y registros.**

La UIGI notificará la solicitud para el reconocimiento del nombre social en un término no mayor a 72 horas hábiles posteriores a su recepción, a las áreas académicas y administrativas correspondientes, para la realización del trámite de reconocimiento para el registro y uso del nombre social elegido conforme a la identidad de género autodeterminada por las personas solicitantes.

Recibida la solicitud, el área competente en materia académica o administrativa actualizará dentro de los siguientes 10 días hábiles, los documentos institucionales internos, según su ámbito de competencia, como listas de asistencia, credencial, correo institucional, entre otros.

Una vez realizada la actualización correspondiente, únicamente será utilizado el nombre social en los documentos, gestiones y convivencia internas de la persona en la UPN, evitando el uso simultáneo del nombre legal o alguna de las siguientes formas o similares: [nombre legal] **y/o** [nombre social]; [nombre legal] **también conocido como** [nombre social]; [nombre legal] **alias** [nombre social].

III. Comunicación y Sensibilización a la Comunidad Universitaria

La UIGI, en coordinación con las áreas competentes de la UPN, informará y sensibilizará al personal docente y administrativo, comunidad estudiantil y, en su caso, a terceras personas, sobre el derecho de las personas a la identidad de género autodeterminada, así como la obligatoriedad de utilizar el nombre social elegido por las personas que así lo hayan solicitado.



La UIGI, en coordinación con la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa, promoverá acciones de capacitación y sensibilización continua para toda la comunidad universitaria de la UPN, destacando la importancia del respeto a la identidad de género autodeterminada y la erradicación de cualquier forma de discriminación.

IV. Documentos Oficiales

La solicitud para el reconocimiento del nombre social estará exenta de pago alguno y será utilizada exclusivamente para efectos del reconocimiento de la identidad de género autodeterminada al interior de la UPN. Para que el nombre y/o pronombre(s) e identidad elegidos aparezcan en documentos oficiales, será necesario que la persona interesada realice la solicitud de reconocimiento legal de la identidad de género ante las instancias gubernamentales y universitarias competentes.

V. Atención de Denuncias

Toda denuncia relacionada con la implementación de la identidad de género autodeterminada y el respeto y uso del nombre social en la UPN, deberá atenderse conforme a lo establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación en la UPN. Las personas interesadas en ingresar una denuncia deberán dirigirse a la UIGI, ya sea de manera presencial, por escrito, al correo electrónico ui_generoeinclusion@upn.mx, o comunicarse al teléfono: 55 56 30 97 00, extensión 1277, para su canalización con una persona consejera, quien brindará la atención de primer contacto y apoyará a ingresar la denuncia a las instancias facultadas para atender la misma en el marco del Protocolo en comento.

VII. Sanciones

Las sanciones por la inobservancia de los presentes Lineamientos serán determinadas por las instancias correspondientes, conforme a su respectivo ámbito de competencia y la normativa aplicable, de acuerdo con la calidad de la persona involucrada (personal administrativo, personal académico, estudiantado o terceros).

VIII. Vigencia

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2026.

A t e n t a m e n t e
"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

